



SERVICIOS SOCIALES -700
Calle Constitución, 8
03610 - Petrer (Alicante)
Tfno.: 966989411

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE “MENJAR A CASA” POR SERVICIOS SOCIALES

Exposición de motivos

La Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III, señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho y el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social. Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez, el artículo 26.1.c) del mismo texto legal determina la obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana sitúa a los Servicios sociales como servicios de interés general y establece que los Servicios Sociales de atención primaria tienen entre sus funciones la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo. Dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales valenciano, en el artículo en su artículo 36. Prestaciones profesionales dispone que “1. *El Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales incluye las siguientes prestaciones profesionales garantizadas:*

h) Atención domiciliaria.

Intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria a estas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades.”

En este marco se encuentra el Programa Municipal de “Menjar a casa”, consistente en la elaboración y reparto de comidas en el domicilio de las personas beneficiarias del servicio. Su finalidad es que estas personas puedan mantenerse en el domicilio habitual cuando muestran un nivel de dependencia leve y han perdido facultades para poder atender a las necesidades alimenticias.

Se trata de un recurso de carácter preventivo de atención primaria básica de Servicios Sociales.

El Ayuntamiento puede establecer un precio público, entendido como la contraprestación pecuniaria que se satisface por la prestación de ese servicio o actividad efectuada en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por los administrados.



Por todo lo expuesto, se adopta el Acuerdo Regulator del Precio Público por la Prestación del Servicio del Programa Municipal de “Menjar a casa”.

Artículo 1. Hecho imponible.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio del Programa Municipal de “MENJAR A CASA”, que se regirá por la presente Ordenanza.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del Servicio del Programa Municipal de “Menjar a casa” a las personas beneficiarias del mismo. Consiste en la elaboración y reparto de comidas en el domicilio de las personas beneficiarias del servicio, de lunes a viernes (excepto los días festivos de carácter nacional y autonómico), ofreciendo una dieta adaptada a sus necesidades, en raciones equilibradas, saludables y en adecuadas condiciones de calidad e higiene.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza aquellas personas que sean beneficiarias del Servicio del Programa Municipal de “Menjar a casa” a que se refiere el artículo anterior. Podrán ser beneficiarias del servicio:

- Personas mayores de 65 años, que soliciten el servicio, cuenten con el informe médico pertinente e informe social realizado por los servicios sociales de Petrer y hayan sido admitidas.
- Excepcionalmente podrán ser usuarios/as del programa:
 - a. Personas mayores de 60 años en situación de dependencia que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa, que soliciten el servicio, cuenten con el informe social de los servicios sociales de Petrer y hayan sido admitidas.
 - b. Personas con diversidad funcional y/o en situación de dependencia, mayores de 18 años, que vivan solas o que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa, cuenten con el informe social de los servicios sociales de Petrer y hayan sido admitidas.

Además, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener autonomía para la preparación e ingesta de los alimentos servidos, o bien aportar compromiso de familiares que se responsabilicen de dicha tarea.
- Residir en el municipio de Petrer.
- Precisar el servicio, acreditado mediante informe médico y/o social favorable.

Artículo 3. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



SERVICIOS SOCIALES -700
Calle Constitución, 8
03610 - Petrer (Alicante)
Tfno.: 966989411

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La Tarifa de este precio público será la siguiente: La persona beneficiaria del servicio debe abonar el 34 % del precio del menú que resulte de la adjudicación del contrato administrativo de prestación del servicio de Menjar a casa (en la actualidad es de 7,83 euros).
3. Esta tarifa podrá modificarse en el porcentaje que establezca la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5. Devengo

El precio público se devengará en el momento en que se se inicie la prestación del servicio y permanecerá en tanto la persona siga siendo beneficiaria del mismo.

Artículo 6. Gestión.

Las personas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud del servicio de menjar a casa en los modelos que se faciliten, señalando en los mismos la entidad bancaria y el número de cuenta a efectos de domiciliación de pago.

El plazo máximo para dar de alta el servicio será de 72 horas.

El precio público se exigirá en régimen de liquidación. Se aprobará una primera liquidación correspondiente al mes de alta en el servicio, tras la cual se incluirá en el Padrón y en las listas cobratorias correspondientes.

El pago de dicho precio público se efectuará, a mes vencido de la prestación del servicio y se realizará a través recibos domiciliados.

Se notificará a la persona interesada esa primera liquidación y la inclusión en el Padrón, con la advertencia de que la aceptación de la prestación implica la obligación del pago de las cuotas que mensualmente se liquiden con cargo a la cuenta autorizada mediante la orden de domiciliación bancaria facilitada por los interesados. Como consecuencia del alta y de esa primera notificación, la persona beneficiaria se dará por notificada de las sucesivas liquidaciones que se practiquen.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio público no se preste el servicio de menjar a casa procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



SERVICIOS SOCIALES -700
Calle Constitución, 8
03610 - Petrer (Alicante)
Tfno.: 966989411

Artículo 7. Bajas temporales y definitivas.

En supuestos especiales con informe de la trabajadora social se podrá suspender la prestación temporal del servicio y, por consiguiente, la obligación de pago.

Cuando se proceda a dar de baja definitiva en el servicio se notificará dicha baja y las personas beneficiarias perderán inmediatamente el derecho a la prestación del servicio.

Artículo 8. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.